

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA. - - - - -

En San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las nueve horas del **día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis**, reunidos en la Sala de Juntas, ubicada en el primer nivel del Recinto Legislativo, sito en calle 14 Oriente número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se constituyen los ciudadanos **Diputados** y las ciudadanas **Diputadas: MAURO CRUZ SÁNCHEZ, RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, ISAIAS CARRANZA SECUNDINO, BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO y DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, en atención a la convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado; acto seguido, el Diputado Presidente solicita al Secretario Técnico, proceda a realizar el pase de lista correspondiente, desahogándose el punto anterior en los siguientes términos:

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE	PRESENTE
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS	INTEGRANTE	PRESENTE
DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO	INTEGRANTE	PRESENTE
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO	INTEGRANTE	PRESENTE
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA	INTEGRANTE	AUSENTE

Acto seguido, en uso de la palabra, el Diputado Presidente **Mauro Cruz Sánchez**, y toda vez que se encuentran presentes **la mayoría de** los miembros integrantes de la Comisión, declara la existencia del quórum legal y, en consecuencia, se declaran válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día propuesto en los siguientes términos: - - - - -

-----ORDEN DEL DIA: -----

1. Pase de lista y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del siguiente dictamen en estudio:

a) Relativo al expediente **CPGAA/579/2026**, mediante el cual el C. Eric Santiago Osorio, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca; por medio del cual informa la licencia de la **C. Gema Valle Hernández**, para separarse del cargo de Regidora de Ecología, por el periodo comprendido del 16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por lo que fue nombrada, la suplente, Ciudadana Jocelyn Escutia Ortiz, para asumir el cargo de Regidora de Ecología por dicho lapso. - - - - -

b) Relativo al expediente **CPGAA/575/2026 y acumulado CPGAA/578/2026**, mediante el cual el Ciudadano Román Valencia Ramos, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; solicita el reconocimiento con la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Colonia Lázaro Cárdenas; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2026. -----

c) Relativo al expediente **CPGAA/586/2026**, el Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Capilla del Carrizal; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2026. -----

d) Relativo al expediente **CPGAA/584/2026**, por el cual el Ciudadano Andrés Lucas Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de San Pedro Laguna; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2026. -----

e) Relativo al expediente **CPGAA/500/2026**, el Ciudadano Ciriaco Díaz Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Peras, Juchitán, Oaxaca; solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de San Isidro Aguacate; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de abril de 2026. -----

f) Relativo al expediente **CPGAA/394/2026**, mediante el cual el C. Ciriaco Díaz Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Peras, Distrito de Pochutla, Oaxaca, solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad Guadalupe Petlacala, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 05 de febrero de -----

g) Relativo al expediente **CPGAA/588/2026**, Lic. Alberth Cabrera Jarquín, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**; solicita el cambio de denominación política de la comunidad El Común, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de agosto de 2026**. -----

h) Relativo al expediente **CPGAA/574/2026**, mediante el cual el C. **Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de Colonia del Valle**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 de junio de 2026**. -----

i) Relativo al expediente **CPGAA/573/2026**, mediante el cual el Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de Nueva Reforma**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de julio de 2026**. -----

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

j) Relativo al expediente **CPGAA/571/2026**, mediante el cual el Lic. Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el cambio de denominación política de la comunidad Juan Escutia, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de mayo de 2026**. -----

k) Relativo al expediente **CPGAA/590/2026**, mediante el cual el C. Ricardo Estéves Merino, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, por medio del cual solicita la asignación de Categoría Administrativa como Agencia Municipal, a favor de la Localidad Vista Hermosa, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito de referencia Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 17 de agosto de 2026. -----

l) Relativo al expediente **CPGAA/602/2026**, mediante el cual el Ciudadano Eder Muñoz Peña, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de **San José Manialtepec**; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **25 de agosto de 2026**. -----

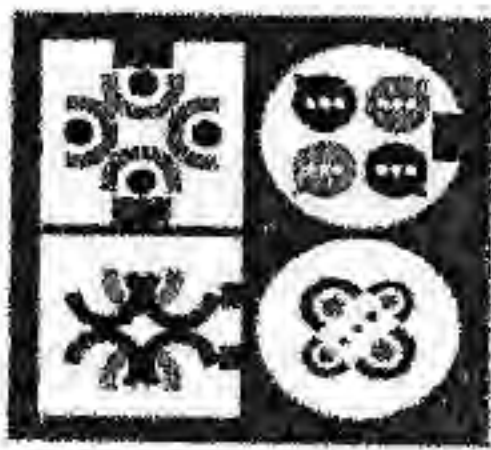
4. Asuntos generales.

5. Clausura de la sesión.

Se pone a consideración de los integrantes de la comisión el orden del día con el que se acaba de dar cuenta y no habiendo manifestación alguna, se pide a los Diputados y Diputadas que quienes estén por la afirmativa en su aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, siendo aprobado por **mayoría** de los presentes. -----

Se pasa al **tercer punto** del orden del día, en uso de la palabra, a el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta: Que en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25, 26, 27 fracciones II y III y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado y en cumplimiento a los Acuerdos Parlamentarios Aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, se turnaron a esta Comisión expedientes para su análisis, discusión y a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión la aprobación de los proyectos de dictámenes de los expedientes que a continuación se mencionan: -----

Inciso a) Relativo al expediente **CPGAA/579/2026**, mediante el cual el C. Eric Santiago Osorio, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca; por medio del cual informa la licencia de la **C. Gema Valle Hernández**, para separarse del cargo de Regidora de Ecología, por el periodo comprendido del 16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por lo que fue nombrada, la suplente, Ciudadana Jocelyn Escutia Ortiz, para asumir el cargo de Regidora de Ecología por dicho lapso, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/579/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. Posteriormente, con base en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, compareció en las oficinas que ocupan la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con domicilio ubicado en la Calle 14, Oriente #1, Edificio Administrativo del Congreso del Estado Nivel 1, CP. 71242, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la **Ciudadana Gema Valle Hernández**, identificándose con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de ratificar su solicitud de Licencia al cargo de **Regidora de Ecología** de **Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca**, por el periodo comprendido del **16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, presentada ante los integrantes del referido Ayuntamiento, misma que ratificó



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

en todas y cada una de sus partes, manifestando que lo hace sin presión ni coacción alguna y sabedora de los alcances jurídicos de dicho acto. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 83 fracción III inciso b) párrafos antepenúltimo, penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 30, 31, 36 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/579/2026**, en el que obra la solicitud de Licencia presentada por la **Ciudadana Gema Valle Hernández, Regidora de Ecología de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, por el periodo comprendido del 16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026**. Por lo que una vez calificada y aprobada la licencia en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha **15 de agosto de 2026**; y la designación de la **suplente Ciudadana Jocelyn Escutia Ortiz**, para desempeñar dicho cargo, por el periodo comprendido del **16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026**. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procede a la emisión del Decreto a que hace referencia las disposiciones legales anteriormente invocadas. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación, el siguiente decreto mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 30, 31, 36 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que la **Ciudadana Jocelyn Escutia Ortiz**, asuma el cargo de **Regidora de Ecología de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, por el periodo legal comprendido del **16 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, o hasta en tanto se reintegre la Sexta Concejal Propietaria al cargo, misma que suplirá con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo; derivado de la solicitud de Licencia por causa justificada, presentada por la **Ciudadana Gema Valle Hernández**, ante los integrantes del Cabildo, misma que se calificó y aceptó en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 15 de agosto de 2026. -----

Inciso b) Relativo al expediente **CPGAA/575/2026 y acumulado CPGAA/578/2026**, mediante el cual el Ciudadano Román Valencia Ramos, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Colonia Lázaro Cárdenas; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2026. Con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/575/2026 y acumulado, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. - - -

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18,

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

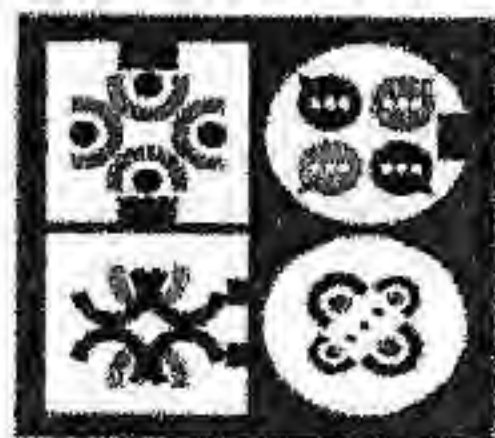
20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano

Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/575/2026 y acumulado** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de "**Colonia Lázaro Cárdenas**", perteneciente al Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca**. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca**. -----

Inciso c) Relativo al expediente **CPGAA/586/2026**, el Ciudadano **Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Capilla del Carrizal; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2026. Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/586/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. -----

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/586/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

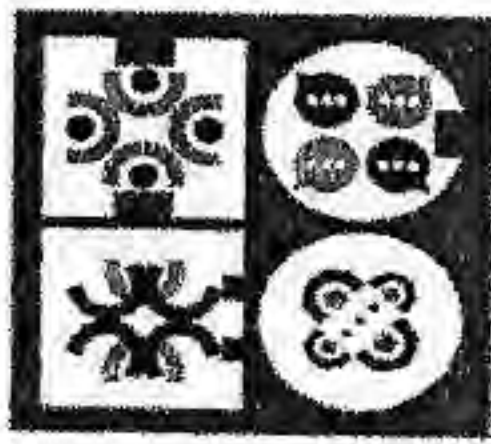
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Capilla del Carrizal", perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. -----

Inciso d) Relativo al expediente **CPGAA/584/2026**, por el cual el Ciudadano Andrés Lucas Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de San Pedro Laguna; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2026. Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/584/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/584/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.- Esta Comisión Permanente de





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

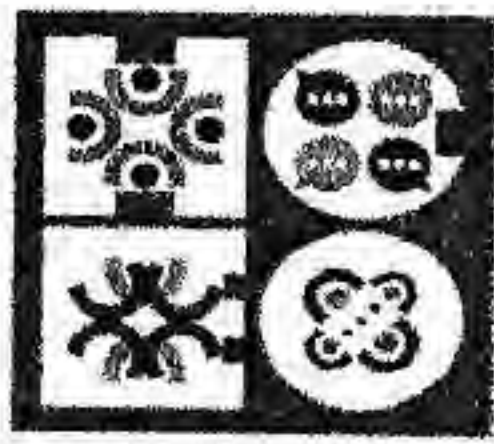
Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "San Pedro Laguna", perteneciente al Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca. -----

Inciso e) Relativo al expediente **CPGAA/500/2026**, el Ciudadano Ciriaco Díaz Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Peras, Juchitán, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de San Isidro Aguacate; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de abril de 2026, **e)** Relativo al expediente **CPGAA/500/2026**, el Ciudadano Ciriaco Díaz Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Peras, Juchitán, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de San Isidro Aguacate; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de abril de 2026, del estudio y análisis del expediente **CPGAA/500/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado,



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314

Email: maurocruzdip08@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

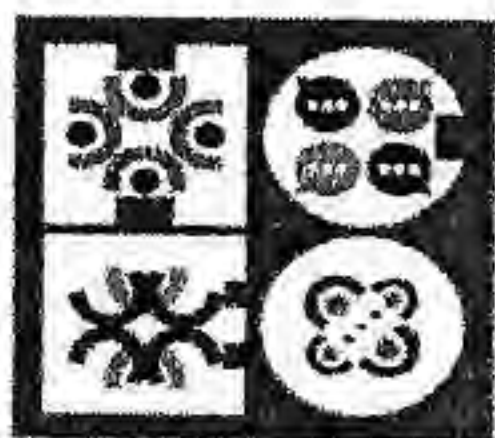
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "San Isidro Aguacate", perteneciente al Municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca. -----

Inciso f) Relativo al expediente CPGAA/394/2026, mediante el cual el C. Ciriaco Díaz Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Peras, Distrito de Pochutla, Oaxaca, por medio del cual solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad Guadalupe Petlacala, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 05 de febrero de 2026, Del estudio y análisis del expediente CPGAA/394/2026 en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de "**Guadalupe Petlacala**", perteneciente al Municipio de **San Martín Petlacala, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias de Policías** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----**

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Extraordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Órgano de Gobierno de Municipio de **San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de "**Guadalupe Petlacala**", perteneciente al Municipio de **San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. -----

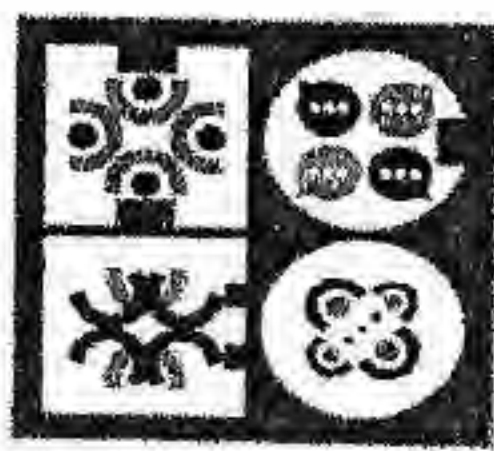
Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **Emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de "Guadalupe Petlacala"**, perteneciente al Municipio de **San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**. -----

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente DECRETO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de "**Guadalupe Petlacala**", perteneciente al Municipio de **San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**. -----

Inciso g) Relativo al expediente **CPGAA/588/2026**, mediante el cual el C. Alberth Cabrera Jarquín, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; por el que solicita el cambio de denominación política de la comunidad El Común, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de agosto de 2026**, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/588/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/588/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De lo anterior, se advierte que en estricto respecto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de ANTECEDENTES, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado **una asamblea comunitaria el 16 de julio de 2026**, en la que la comunidad analizó, discutió y aprobó el cambio de denominación, misma que acompañaron con listas de asistencias, así como el acta de **sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de agosto de 2026**, en la que se aprobó por mayoría de votos de los concejales dicha solicitud. En los documentos mencionados, obran también documentales con los que se acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tantos oficiales como sociales, es el de **El Común, Sección Cuarta**. Se considera también, que la **Comunidad El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al Municipio de **Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, aparece en el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, **como El Común**, sin que tenga anotaciones adicionales. Resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derecho sociales, ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, lo anterior, reconocido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como también, en el artículo 16 de nuestra Constitución Local. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de DECRETO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **modificación de nombre de la Comunidad El Común**, para quedar como **El Común, Sección Cuarta**, perteneciente al **Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**. Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al nombre de la Comunidad **El Común**, perteneciente al **Municipio de Villa Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.** -----

Inciso h) Relativo al expediente **CPGAA/574/2026**, mediante el cual el C. **Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de Colonia del Valle**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 de junio de 2026**, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/574/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/574/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "**Colonia del Valle**" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el **Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo** aprobada por mayoría de votos de los integrantes del órgano de gobierno de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "**Colonia del Valle**" por lo que se estima

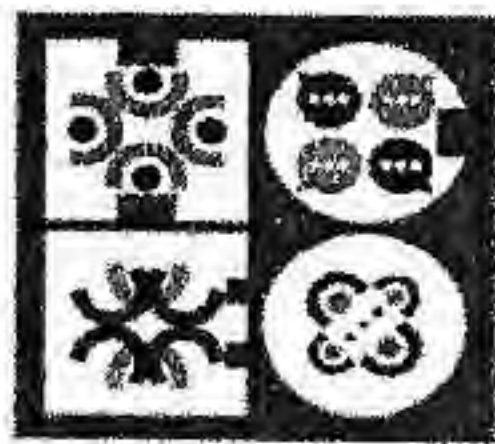


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de "Colonia del Valle"**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de Decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"Colonia del Valle"**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. -----

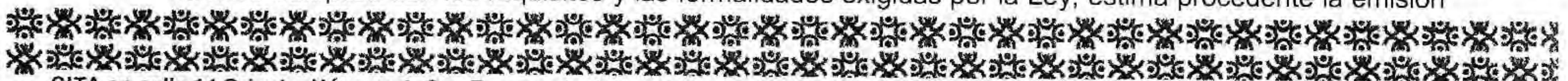
Inciso I) Relativo al expediente CPGAA/573/2026, mediante el cual el Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de Nueva Reforma; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2026. Con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/573/2026, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. -----

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

estudio y análisis del expediente **CPGAA/573/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. ----- De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "**Nueva Reforma**" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el **Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo** aprobada por mayoría de votos de los integrantes del órgano de gobierno de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "**Nueva Reforma**" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de "**Nueva Reforma**", perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente DICTAMEN: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de **DECRETO**: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de "**Nueva Reforma**", perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. -----

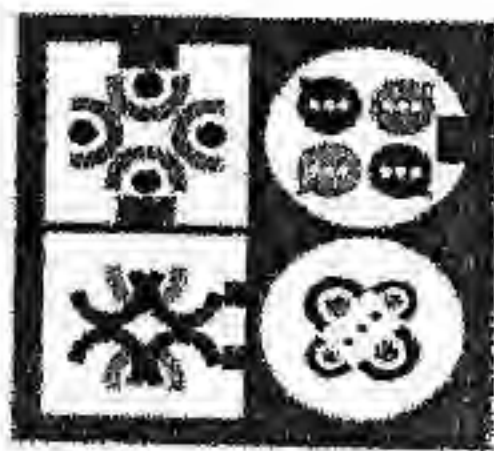
Inciso j) Relativo al expediente **CPGAA/571/2026**, mediante el cual el Lic. Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el cambio de denominación política de la comunidad Juan Escutia, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al referido Municipio, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de mayo de 2026**.-----

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/571/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/571/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Se advierte que en estricto respecto a la autonomía municipal y a la participación comunitaria, existen cuando menos tres requisitos que deben de colmarse para estimar como procedente la rectificación o modificación de una denominación, siendo que en el particular, con los documentos con los que se ha dado cuenta en el apartado de **ANTECEDENTES**, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez que obra en primer lugar, la constancia de haberse realizado **una asamblea comunitaria** el **24 de mayo de 2026**, en la que la comunidad analizó, discutió y aprobó el cambio de denominación, misma que acompañaron con listas de asistencias, así como el acta de **sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de mayo de 2026**, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los concejales dicha solicitud. En los documentos mencionados, obran también documentales con los que se acredita que la denominación utilizada para asuntos de diversa índole, tantos oficiales como sociales, es el de **San Juan Viejo, Cuquila**. Se considera también, que la Comunidad **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, aparece en el Decreto No.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

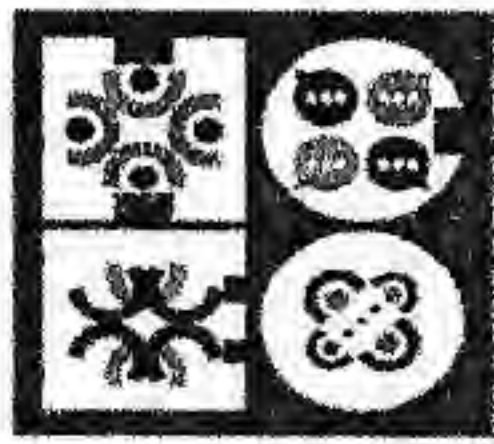
2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, como **Juan Escutia**, sin que tenga anotaciones adicionales. Resulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, lo anterior, reconocido en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, así como también, en el artículo 16 de nuestra Constitución Local. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente **DICTAMEN**: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19, 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de DECRETO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, 20 Bis, fracciones I, II y III; 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la **modificación de nombre de la Comunidad Juan Escutia**, para quedar como **San Juan Viejo, Cuquila**, perteneciente al **Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa al nombre de la Comunidad **Juan Escutia**, perteneciente al **Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. -----

Inciso K) Relativo al expediente CPGAA/590/2026, mediante el cual el C. Ricardo Estéves Merino, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, por medio del cual solicita la **asignación de Categoría Administrativa como Agencia Municipal, a favor de la Localidad Vista Hermosa, perteneciente al referido Municipio**; adjuntando al escrito de referencia Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **17 de agosto de 2026**. Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/590/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/590/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de **Vista Hermosa**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias Municipales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Extraordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de **Vista Hermosa**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad **Vista Hermosa**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente decreto: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley

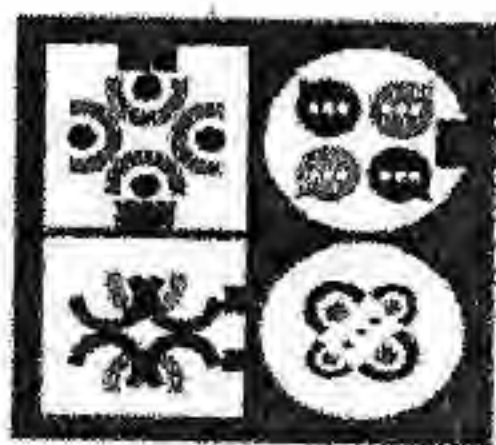


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de **DECRETO**: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación de Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad **Vista Hermosa**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. -----

Inciso I) Relativo al expediente CPGAA/602/2026, mediante el cual el Ciudadano Eder Muñoz Peña, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de San José Manialtepec; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2026, del estudio y análisis del expediente CPGAA/602/2026 en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "San José Manialtepec" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias Municipales reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del órgano de gobierno de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "San José Manialtepec" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el **Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de "**San José Manialtepec**", perteneciente al Municipio de **Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente **DICTAMEN**: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de **DECRETO**: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de "**San José Manialtepec**", perteneciente al Municipio de **Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca**. Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de **Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca**. -----

A continuación, el Diputado presidente de la Comisión, una vez que ha explicado el contenido y el alcance de los proyectos de dictámenes presentados, solicita a los Diputados asistentes, si existe algún comentario con respecto al dictamen presentado, y no habiendo manifestación alguna se procede a someter a votación de los integrantes la aprobación, solicitando que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, **SIENDO APROBADO LOS DOCE DICTAMENES POR MAYORIA DE LOS INTEGRANTES**. -----

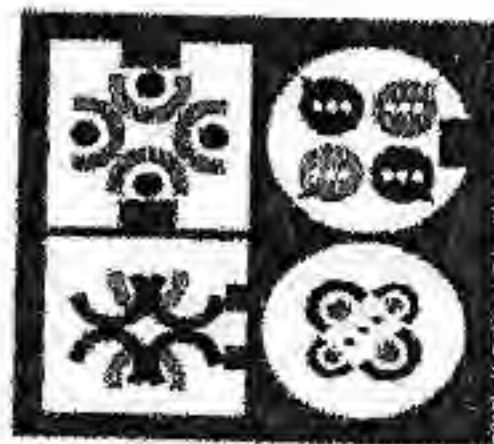
Como **cuarto punto** del orden del día: **ASUNTOS GENERALES**, se pide a las diputadas y a los diputados que quienes deseen intervenir en este punto, se sirvan levantar la mano. -----

No habiendo asuntos generales que tratar, se pasa al último punto del orden del día. --

Como **último punto** del orden del día y al haberse desahogado todos los puntos señalados en el orden respectivo, se da por terminada la presente sesión, procediendo a su firma las diputadas y diputados que en ella intervinieron, por lo que se cierra la presente acta siendo las quince horas con cuarenta un minutos de la misma fecha de su inicio. -----

-----DAMOS FE.-----





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


LIC. MAURO CRUZ SANCHEZ

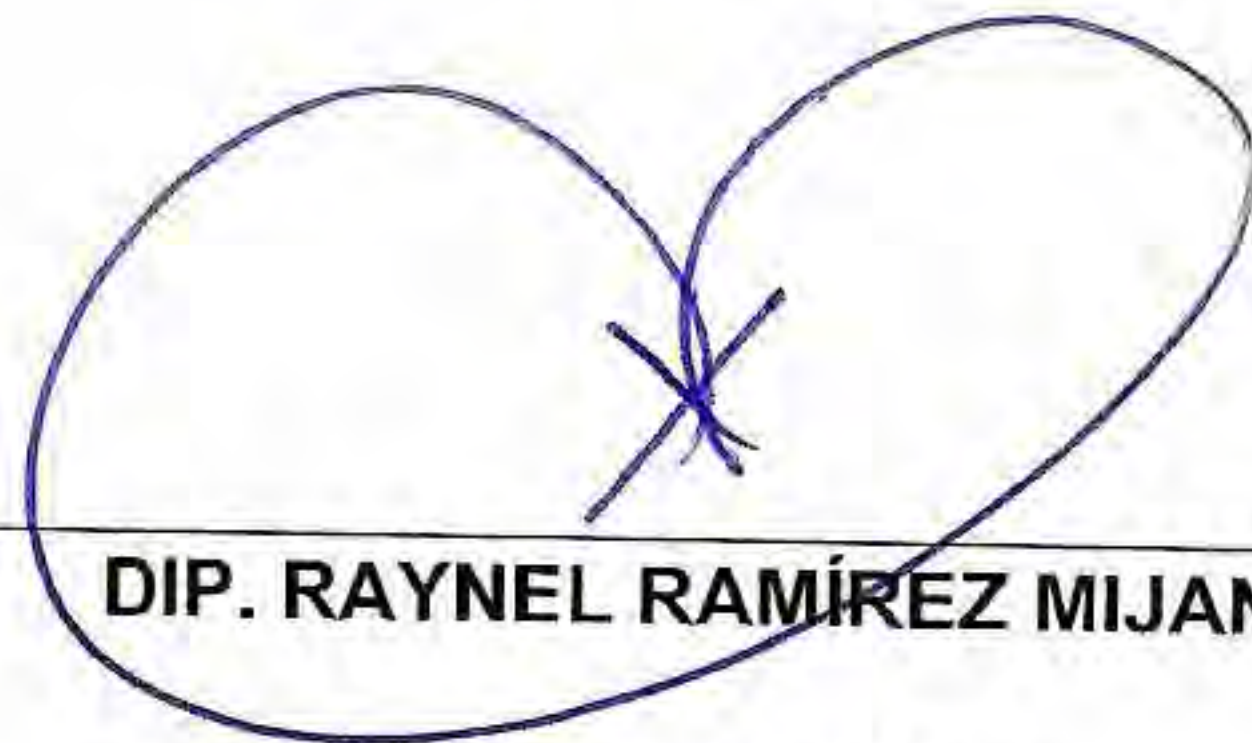
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE


DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO

INTEGRANTE


DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026. -----

CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314
Email: maurocruzdip08@gmail.com